

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024**  
La Paz, 05 de enero de 2024

**VISTOS:**

El informe INF-DRE-UPTC 0024/2024 de 05 de enero 2024, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C; y el Informe Legal DJ-UGJN 0028/2024 de 05 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N°1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre estas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *"e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de sus responsabilidades"*.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 10, inciso d), sobre el principio de continuidad establece: *"(...) obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación"*.

El Artículo 24 de la Ley N° 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural pro redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos"*. Asimismo el parágrafo II. Establece: *"El precio del combustible resultante de la mezcla del aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector Hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente"*.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024

Página 1 de 5



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de Febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. L. N° 9  
www.anh.gov.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA  
NANCY  
MONTALVO  
DÍAZ  
DJ-DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
BEATRIZ  
AYUQUA  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
MARIANA  
FERRERES  
CAJES  
DE  
A.N.H.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de los determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que, el Numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: *"El  $P_{i,t}$  será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El  $P_{i,t}$  tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización"*.

Que, posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emite la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, mediante la cual resuelve reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base 80", a su vez determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base 80" misma que fue modificada con la Resolución Ministerial N° 191-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 074-2022 de 04/08/2022, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN-N° 0593/2022 de 27/09/2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10/03/2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA ESPECIAL+".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-2023 de 19 de enero de 2023, se modifica la definición de Factor de Heterogeneidad  $\Psi$  de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019.

Que, la Resolución Ministerial N° 182-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (RM N° 182-2023) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba *"la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018"*. Asimismo, establece que *"Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPF, hasta el tercer día hábil de cada mes remitirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la información del precio promedio de adquisición de Etanol Anhidro expresado en bolivianos/litro, correspondiente al mes anterior, misma que será incluida por la ANH en la cadena de precios mensual del combustible final con mezcla de aditivo de origen vegetal y gasolina base"*.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024

Página 2 de 5



@ANHBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuibá  
Potosí: Calle Uruguay 84, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gov.bo

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023 de 19 de diciembre de 2023, determina el precio del Etanol Anhidro para el periodo posterior.

Que, a través de Resolución Ministerial N° 191-2023 de 29 de diciembre de 2023 (RM 191-2023), se determina: **"ARTÍCULO 1.- Modificar los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074-2022 de 04 de agosto de 2022, con el siguiente texto:**

**"ARTÍCULO 1.- I. Reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base C", que en anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.**

**II. Determinar la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de la "Gasolina Base C",**

**III. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para la aplicación del Parágrafo II precedente, en el marco de sus competencias, deberá establecer la viabilidad técnica, económica y legal correspondiente."**

**"ARTICULO 2.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro."**

**"ARTICULO 3.- I. YPFB, en caso que requiera la importación de Insumos y Aditivos para su mezcla o no con Gasolina Blanca para la obtención de "Gasolina Base C", deberá realizar todas las gestiones posibles para importar Insumos y Aditivos con un octanaje máximo de RON 85.**

**II. YPFB, excepcionalmente, en caso que requiera la importación de Insumos y Aditivos mayores o iguales a RON 85 para su mezcla o no con Gasolina Blanca, para la obtención de "Gasolina Base C", deberá realizar las mezclas de este combustible hasta obtener la Gasolina Base, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.**

**III. YPFB, deberá justificar mediante informe técnico y económico, en las solicitudes de autorización de importación de Insumos y Aditivos ante la ANH, los beneficios técnicos y económicos para YPFB y para el Estado, por la importación de Insumos y Aditivos con RON mayores o iguales a 85".**

**ARTÍCULO 2.- Quedan abrogadas las Resoluciones Ministeriales N° 042-2019 de 25 de marzo de 2019 y N° 022-2020 de 05 de marzo de 2020. (...)**

Que, para poder dar cumplimiento del parágrafo III del artículo 1 de la RM 074-2022 modificada por la RM 191-2023, la ANH mediante nota ANH 00071 DB 0001/2024 de 3 de enero de 2024, solicita a YPFB, establecer la **viabilidad técnica, económica y legal** correspondiente; sin embargo, a la fecha YPFB no ha remitido respuesta al Ente Regulador.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024 de 05 de enero de 2024, se aprueban las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +" y se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la mezcla de **Gasolina Base C** con hasta 10% de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones de calidad aprobadas.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024

Página 3 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Sucre: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satellite • Tel.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mtz. H. L. N° 9  
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA  
MONTALVO  
CATACORA  
DJ-DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
ESTRIZ  
ALANCA  
ACCION  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN ALMACÉN  
MATERIAL  
FISCAL  
CÁTERES  
DE  
ANH

Que, en Fecha 03 de enero de 2024, el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) mediante correo electrónico remitió la información de precios de azúcar del mes de diciembre de 2023 con información recolectada en los principales mercados de las 9 ciudades capitales de los departamentos de nuestro País.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *"c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...)"*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0024/2024, de 05 de enero de 2024, referente a la actualización de Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, concluye: *"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22 modificada por la Resolución Ministerial N° 191-2023, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro con la Gasolina Base C. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras." Y recomienda: "(...) remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que de acuerdo al artículo 3 de la RM 015-19 el precio debe ser fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa."*

Que, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal DJ UGJN 0028/2028 de 05 de enero de 2024 concluye y recomienda: *"Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Especial + en 3,74 Bs./l (Tres 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. b) El precio determinado deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización."*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024

Página 4 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 6568627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: C/ra. Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Chaco: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gov.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA MONTALVO CATACORA  
DJ - DE ANH.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA  
LUCIA ALAYZA TELLO  
DE ANH.

UNIDAD DE REGULACIÓN ECONÓMICA  
EVALUACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS  
DE ANH

Ing. Luis Bustillo Portales  
DRE - ANH

VLADIMIR CECILIA AGUILAR  
UGJN - DJ ANH

ANDRÉS MIRIAM LÓPEZ ALDO CER UGJN - DJ ANH

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Determinar el precio del combustible Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, en 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), el cual incluye IVA.

**SEGUNDO.-** El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. Claudia Nancy Montaño Castaños  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
BJ - DE  
A.N.H.

Ing. Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2024

Página 5 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yaculba  
Potosí: Calle Uruguay 84, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. L. N° 9  
www.anh.gob.bo